

TASA Nº 18
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y ss, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por Derechos de Examen.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa tendente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de Funcionarios o las Categorías de personal Laboral que convoque este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten su inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo 2.

Artículo 4.- Devengo

1.- El devengo de la tasa tendrá lugar en el momento de realizar la solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas.

2.- La solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará en función del Subgrupo al que correspondan las plazas a las que se pretenda acceder.

Subgrupo A1	25€
Subgrupo A2	21€
Subgrupo C1	20€
Subgrupo C2	18€
Agrupaciones profesionales diferentes a las anteriores para cuyo acceso no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.	15€

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones

Dado el carácter de la tasa no se concederán exención ni bonificación alguna.

1.- Como excepción tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota de la tasa las personas discapacitadas, cuando dicha situación sea requisito para su acceso a las plazas para ellos reservadas y en las condiciones que figuren en al convocatoria.

Artículo 7.- Normas y Régimen de gestión.

1.- La tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados a tal efecto por el Ayuntamiento para su ingreso en las entidades bancarias que en los mismos figure, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, a la que deberá acompañar la carta de pago de la misma, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 4.2.

2.- La falta de pago de la tasa determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en el RDL 2063/2004, de 15 de octubre que aprueba el Reglamento General de Régimen Sancionador Tributario.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCAM Nº 20 de fecha 25/01/2011) y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación íntegra, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa. (Exp.- 1225/2010)